



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

EL TAMBÓ

| | |
|------|--------|
| DOC. | 237864 |
| EXP. | 422825 |

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 309 -2017-MDT/GM

El Tambo, **31 A60.2017**

VISTO:

Expediente Administrativo N° 120161, mediante el cual el administrado **ENRIQUE CONRADO RODRÍGUEZ BALLASCO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 722-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 497-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **ENRIQUE CONRADO RODRÍGUEZ BALLASCO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 722-2017-MDT/GDUR, argumentando que, es propietario y posesionario del Lote 8, Mz R Sector II del AAHH Juan Parra del Riego, en virtud de la escritura pública de compra - venta de fecha 24 de abril del 2013. El inmueble lo compra de sus expropietarios, don Irineo Antonio Quispe Córdova y Agripina Orizano Janampa. Señala también que los adquirieron el lote en mérito al Título de Propiedad No. 2463 de fecha 28 de setiembre de 1876, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huancayo, inscribiendo el predio en el año 1988 en la Partida No. P16001037.

Ahora bien, según Resolución de Alcaldía No. 764-89-AMPH de fecha 11/12/1989 se declaran en abandono lotes no posesionados y aprueba los planos definitivos regularizados de lotización y trazado de la CUNA del AA.HH Juan Parra del Riego con un área de 600.00 m2 **ENTENDIENDOSE QUE ES UN AREA DE USO PUBLICO QUE PERTENECE AL ESTADO**. Asimismo según Título de Propiedad No. 3162 de fecha 9 de diciembre de 1989 se otorga el presente Título de Propiedad del Lote 7 y 8 de la manzana "R" Sector II a CUNA del AA.HH Juan Parra del Riego con una extensión de 600 m2.

Asimismo se cuenta con el Informe No.282-2017-MDT/GDUR/SGCCUR/EEM señala que el Título de Propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Huancayo de fecha 9 de diciembre de 1989 respecto los lotes 7 y 8 Sector II del AA.HH Juan Parra del Riego de un área de 600 m2 se encuentra destinada para CUNA del AA.HH Juan Parra del Riego, en consecuencia el área es de **USO PUBLICO** que pertenece al estado.



Area publica es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso, entonces entendemos por dominio público, al conjunto de bienes y derechos de titularidad pública, destinados al uso público (como las calles, plazas y caminos públicos) o a un servicio público (como hospitales público, un centro educativo público, etc.), o aquellos a los que una ley califica como demaniales para impedir su apropiación por los particulares (como las playas, las aguas o las minas y cuyo uso privativo, en su caso requiere de una concesión, que solo la administración pública puede otorgar.

Según D.S. No. 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación establece en su artículo 6.- Obligaciones de las Municipalidades. Para los efectos del presente reglamento, bajo responsabilidad, las Municipalidades (...) **b) Velarán que las áreas que constituyan aportes para cualquiera de las modalidades de Habilitación Urbana, establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, sean utilizadas conforme al uso por el cual fueron aportadas.**



Así mismo el D.S. No. 004-2011-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en las disposiciones complementarias Finales, "Primera.- De los Aportes preexistentes. Los aportes otorgados a consecuencia de los procedimientos de Habilitación Urbana concluidos y que se desarrollen a futuro, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso pueden ser transferidas a particulares y/o modificarse el uso para el cual fueron destinados originalmente, salvo casos previstos por ley"

Al respecto la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 55 2do párrafo referente al PATRIMONIO MUNICIPAL dice: Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado, pues el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento, presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables, consideraciones por las cuales este despacho opina se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

| | |
|------|--------|
| DOC. | 237864 |
| EXP. | 122825 |

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 309-2017-MDT/GM

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 497-2017-MDT/GAJ, de fecha 24 de agosto del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ENRIQUE CONRADO RODRÍGUEZ BALLASCO, contra la Resolución Gerencial N° 722-2017-MDT/GDUR.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **ENRIQUE CONRADO RODRÍGUEZ BALLASCO**, contra la Resolución Gerencial N° 722-2017-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Dr. Víctor V. Millán Camposano
GERENTE MUNICIPAL